

RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0178 SENAMHI-PREJ-OGP/2015

LIMA, 20 DE AGOSTO 2015

VISTO:

El Oficio N° 240-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 05 de agosto de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación solicita a la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI la aprobación del convenio a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de agosto de 2015 se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, la Cooperativa Agraria- ACEPAT y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Alto Huallaga Tocache- IESTPAHT, con el objeto de operar y mantener la Estación Climatológica Principal CP-Tocache, por un periodo de cinco (05) años;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Específico de Cooperación Técnica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011 y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, la Cooperativa Agraria- ACEPAT y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Alto Huallaga Tocache-IESTPAHT.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director Regional SENAMHI- Huánuco como responsable de la coordinación y cumplimiento de las obligaciones del SENAMHI en la ejecución del convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Ing. AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCIÓN:

Copia: DR-Huánuco
OGP
Archivo
20-08-2015
LVE/PCHS



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU – SENAMHI, LA COOPERATIVA AGRARIA - ACEPAT Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “ALTO HUALLAGA” TOCACHE- IESTPAHT.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERÚ**, al que en adelante se le denominará **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, ING. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ con D.N.I. N° 08106973, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM del 04 de noviembre de 2011, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785 del distrito de Jesús María, Lima; LA **COOPERATIVA AGRARIA ACEPAT**, la que en adelante se le denominará **ACEPAT**, con RUC. N° 20404175913, representado por su Presidente del Consejo de Administración Sr. NELSON SEGUNDO DAZA REINA, con DNI. N° 01017593, con domicilio legal en el Caserío Villa Palma, en la Provincia de Tocache, Distrito de Tocache y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “ALTO HUALLAGA” TOCACHE**, a la que en adelante se denominará **IESTPAHT**, representado por su Director Ing. Hugo Córdova Ramírez, identificado con DNI. N° 01189405, designado con Resolución Jefatural N° 1441 - 2015 - GRSM/DRE/DO/OO.UE.300 del 09 de abril de 2015, con domicilio legal en la Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.8, Caserío Pucayacu, Distrito de Tocache, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **EI SENAMHI**, regulado por la Ley N° 24031 y adscrito al Ministerio del Ambiente según Decreto Legislativo N° 1013, es el Organismo Público Ejecutor que tiene por finalidad, entre otras, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional; mediante la investigación científica, la realización de estudios proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

2. **LA ACEPAT**, mediante acta de Asamblea General de transformación de fecha 06 de julio de 2014, la Asociación Central de Palmicultores de la Provincia de Tocache (ACEPAT), acordó transformarse a una cooperativa de usuarios regulada por la Ley General de Cooperativas- Decreto Legislativo N° 085 (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 074-90 TR) que opera bajo la denominación de Cooperativa Agraria **ACEPAT**. Está inscrita en los registros públicos, Sede Moyobamba habiendo sido inscrita la transformación en el Asiento A0030 de la Partida N° 11000573, correspondiente a la hoy Cooperativa Agraria **ACEPAT** y como su objetivo es ser fuente de servicios para sus socios en lo que respecta a:

- Producción, acopio, industrialización y comercialización de productos agrícolas, entre los que se destaca la palma aceitera.



- Producción, distribución y comercialización de los productos agrícolas de los socios de la Cooperativa a nivel nacional e internacional.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y legal en relación a actividades agrícolas, industriales, comerciales y financieras a sus socios.
- Asesoría sobre las características, usos y adquisiciones de insumos para la producción agrícola.
- Organización de actividades culturales de capacitación, mediante festivales, seminarios, cursos, talleres, convenios, foros y proyecciones, a fin de promover el intercambio cultural.

3. **IESTPAHT**, creada con Resolución Ministerial N° 095-88-ED. Tiene por finalidad formar profesionales calificados para afrontar el reto del desarrollo sostenido con nuestro Perú y por la Provincia de Tocache.

El presente documento, representa la ampliación del Convenio de Cooperación Técnica que suscribieron en el año 1991, el SENAMHI y el IESTPAHT.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

Constitución Política del Estado.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Ley N° 24031, Ley de Creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI.

Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley del SENAMHI y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-DE/SG.

Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que SENAMHI sea adscrito al Ministerio del Ambiente.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

El objetivo principal del presente convenio es lograr a través de la coordinación Interinstitucional, la operación, funcionamiento, mantenimiento, supervisión y control de la infraestructura, instrumental y equipo de la Estación Climatológica Principal **CP- TOCACHE**, en óptimas condiciones.

Tener la información meteorológica procesada y actualizada para ponerla a disponibilidad inmediata del usuario, instituciones públicas, privadas, profesionales, técnicos y estudiantes en general de la región y país, a través del SENAMHI, así como el control de la información generada en dicha estación.

CLAUSULA CUARTA: DEL AMBITO Y LOCALIZACION


La Estación Climatológica Principal CP-TOCACHE, se encuentra ubicada en los terrenos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Huallaga" -Tocache, siendo sus coordenadas las siguientes:



Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud msnm
San Martín	Tocache	Tocache	08°11'	76°32'	528

CLAUSULA QUINTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

Del SENAMHI



a. Facilitar el personal profesional y técnico para el desarrollo de actividades de supervisión y mantenimiento del equipo meteorológico de la Estación, materia del presente convenio.

b. Mantener, reparar y calibrar el instrumental meteorológico y equipo de la Estación en el laboratorio del **SENAMHI**, para su normal funcionamiento.



c. Proporcionar oportunamente los materiales impresos e insumos para el buen funcionamiento de la Estación Meteorológica CP. Tocache.

d. Supervisar periódicamente la operación y mantenimiento de la Estación, de acuerdo con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial - OMM y del SENAMHI.

e. Procesar la información meteorológica a fin de tenerla disponible para los requerimientos de ambas Instituciones.

f. Designar al Director Regional del SENAMHI-Huánuco como representante ante el **ACEPAT** y ante **IENTPAHT**, para que realice las coordinaciones necesarias y sea responsable de la ejecución del convenio.

g. Proporcionar el instrumental meteorológico indicado en el anexo "A".

De ACEPAT.

a. Operar y mantener la Estación materia del presente Convenio, según las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial y el SENAMHI.

b. Remitir mensualmente al **SENAMHI-Huánuco** las libretas y planillas con la información meteorológica registrada en la Estación.

c. Designar al observador meteorológico y asumir el pago de sus remuneraciones.

d. Proporcionar al SENAMHI copia de los trabajos que se realicen con la información generada en la Estación Meteorológica CP. Tocache.

e. Designar a un representante ante el **SENAMHI**, para que realice las coordinaciones necesarias y sea responsable de la ejecución del Convenio.





e. Transmitir semanalmente la información termopluviométrica a la Sede de la Dirección Regional de Huánuco.

Del IESTPAHT.

- a) Proporcionará el área de terreno para la ubicación de la parcela meteorológica e instalación de la Estación Meteorológica CP. Tocache.
- b) Velará por la seguridad de la infraestructura y custodia de los equipos meteorológicos en funcionamiento en la Estación Meteorológica CP. Tocache.



CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO

6.1 Los bienes de capital que adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de quien las adquiera, pudiendo ser transferido a una de las partes previo acuerdo.



6.2 La información generada por la Estación, será de propiedad y uso del **SENAMHI** y proporcionada al **ACEPAT** y el **IESTPAHT**, en virtud a lo estipulado en el presente Convenio.

6.3 **EL ACEPAT** e **IESTPAHT**, no podrán proporcionar la información meteorológica de la Estación Meteorológica CP. Tocache a terceros, bajo ninguna modalidad.

6.4 El incumplimiento parcial o total de las cláusulas señaladas en el presente Convenio deja sin efecto el mismo.

CLAUSULA SEPTIMA : DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico de Cooperación Técnica, tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo y su vigencia es a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo; dichas modificaciones se realizarán mediante adendas las cuales serán suscritas por las partes de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN


9.1 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días



calendario, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

9.2 Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante carta notarial, resolverá el presente Convenio. La resolución deja sin efecto las obligaciones acordadas en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



El presente convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por el cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo, una solución armoniosa.




CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes, fijan como domicilios válidos los señalados en la parte introductoria del presente documento. Por lo tanto, toda comunicación entre las partes deberá ser cursada a ésta.

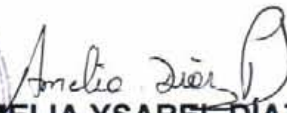
El cambio de domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas del presente Convenio Específico Interinstitucional, las partes suscriben, en la ciudad de Lima a los ...07... días del mes de ...10... del 2015.




Sr. NELSON S. DAZA REINA
Presidente del Consejo de
Administración - **ACEPAT**




Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del Servicio
Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú.




INGENIERO
HUGO CORDOVA RAMIREZ
Director del Instituto Superior
Tecnológico "Alto Huallaga"
Tocache



ANEXO "A"

ESTACION CP. TOCACHE
INSTRUMENTAL DEL SENAMHI

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO (Dólares Americanos)
1	Caseta Metereológica "A"	300.00
1	Heliógrafo Lambrecht tipo 1603 N° 510007	2,326.00
1	Pluviómetro de 200 cm2 Hellmann	254.29
1	Pluviómetro de 200 cm2 Hellmann	254.29
1	Tanque de Evaporación completo	876.57
1	Termómetro de Máxima R. Fuess N° 8513537	220.00
1	Termómetro de Mínima R. Fuess N° 861504	220.00
1	Psicrómetro con ventilación	1,553.71
1	Anemómetro Totalizador Lambrecht 1440 382204	1,627.14
1	Veleta Wild	400.00
	TOTAL	8,032.00

